

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Quince (15) de diciembre de Dos Mil veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE IVAN TORRES GONZALEZ
Radicación: 2020-00163-00
Decisión: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Se encuentra el presente proceso a efectos de decidir la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito obrante a folio 30 del cuaderno principal donde solicita se corrija el mandamiento de pago, que tiene fecha 28 de octubre de 2020 por error de transcripción frente al valor del capital insoluto del pagare No. 066466100007545, por cuanto lo correcto es CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$481.087) MCTE.

De igual manera solicita corrección del mismo auto que libro mandamiento de pago el mismo día 28 de octubre del presente año, frente a que se evidencia error de transcripción en cuanto al valor del capital insoluto del pagare No. 4866470211468202, siendo lo correcto SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$659.977).

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado 28 de octubre de 2020 visible a folio 27, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de Banco Agrario de Colombia S. A. y en contra del señor JOSE IVAN TORRES GONZALEZ, dentro de los cuales aduce la memorialista corrección del mismo respecto del capital insoluto del pagare No. 066466100007545, por cuanto lo correcto es CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$481.087) MCTE. Y de igual forma al valor del capital insoluto del pagare No. 4866470211468202, siendo lo correcto SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$659.977).

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

"...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En el caso objeto de estudio, encuentra el Despacho que, al momento de proferirse el mandamiento de pago, se incurrió en error involuntario en la transcripción del capital insoluto del pagare No. 066466100007545, por cuanto lo correcto es CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$481.087) MCTE y de igual forma al valor del capital insoluto del pagare No. 4866470211468202, siendo lo correcto SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$659.977).

Así las cosas, como quiera que dicha alteración y omisión de palabras influye en la parte resolutive del auto en mención y por ende, pueden ser corregidas en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte, se procederá de acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial a corregir el auto de fecha 28 de octubre de 2020, por medio del cual se libró el mandamiento de pago respecto del capital insoluto del pagare No. 066466100007545, por cuanto lo correcto es CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$481.087) MCTE y de igual forma al valor del capital insoluto del pagare No. 4866470211468202, siendo lo correcto SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$659.977).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error por cambio de palabras que presenta la providencia visible a folio 27 y 28 del cuaderno de principal, en consecuencia, queda establecido que el valor del capital del pagare No. 0664661000075845 es el de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$487. 087.00). MCTE, y capital insoluto del pagare No. 4866470211468202, siendo lo correcto SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$659.977).

SEGUNDO: En lo demás la providencia citada queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ